

Oficio No.482 -SG-17

Comayagüela MDC. 19 de abril de 2017

ABOG. JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Abog. Bu

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 744-SE-2016, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No.17-R-16, contenido del Reclamo Administrativo de Reconocimiento de Pago de Salarios de los meses de agosto a octubre del 2011, presentado por el abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que en fecha veintiséis de febrero del 2016, el abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, en su condición de apoderado legal de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ, presentó Reclamo Administrativo de Reconocimiento de Pago de Salarios de los meses de agosto a octubre del 2011, adjunta con su solicitud los siguientes



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

documento: a) la Notificación No. 333; b) Oficio No. 1090 D.D.E. 06,2011 de fecha 25 de agosto de 2011; c) Acuerdo Interino No. 68304-SE-2011-06 de fecha 18 de agosto de 2011; d) constancia de Trabajo de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ; e) Fotocopia del Libro de Asistencia de agosto a octubre del 2011, en donde consta el nombre de la docente KATY MELISSA VILCHEZ; f) Constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUÉZ. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, admite el Reclamo Administrativo de Pago de Salarios presentado por el abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, y ordena que se remita el expediente de mérito a la Dirección General de Talento Humano para que en el plazo de cinco (5) días hábiles informe a esta Secretaría General si esta apegado a derecho el Reclamo Administrativo de Pago a favor de la docente VILCHEZ VELASQUÉZ, y que se adjunte el cuadro con los valores adeudados. CONSIDERANDO (5) Que la Sub Dirección General de Talento Humano Docente mediante Oficio No. 90-AL-SDGTHD-2016, de fecha 25 de julio del 2016, dando cumplimiento a lo solicitado informa que a la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ, se le adeudan los salarios por haber laborado en forma interina en el Cargo de Directora del Centro Educativo Jardín de Niños Rural Mixta "DOLORES LIZETH AVILA" de la Comunidad de el Tulito, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se adjunta el Oficio No. 138 y cuadro del Departamento de Nominas y Salarios en donde consta que a la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUÉZ, se le adeuda por haber laborado de agosto a octubre del año 2011, la cantidad de Lps. Treinta y cinco mil, con quinientos veintitrés Lempiras con treinta y ocho centavos (L 35,523.38) CONSIDERANDO (6) Que haciendo un análisis del expediente de



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mérito se concluye que la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ, fue nombrada interinamente de agosto a octubre del 2011 en el Cargo de Directora del Centro Educativo Jardín de Niños Rural Mixta "DOLORES LIZETH AVILA" de la Comunidad de el Tulito, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, y que según informe emitido por la Sub Dirección de Talento Humano Docente tiene derecho al pago de los salarios en forma regular al igual el pago del decimo tercer mes proporcional de conformidad al artículo 13 numerales 4) y 5) del Estatuto del Docente Hondureño. CONSIDERANDO (7) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaria de Estado y es del parecer que se declare CON LUGAR, el Reclamo Administrativo de pago de salarios por estar apegado a derecho y el cual fue presentado por el abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, a favor de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ POR TANTO El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos: 80, 82, 128 numeral 3); 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 54, 56, 57, 60, 69, 72, 83, 84, 85, 87, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 4,7, 13 numeral 4) y 5) del Estatuto del Docente Hondureño; 26, y 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por el abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, en su condición de apoderado legal de la docente KATY MELISSA VILCHEZ VELASQUEZ, en virtud de tener derecho a lo que reclama. 2) Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a fin de que se le cancele a la docente KATY MELISSA



VILCHEZ VELASQUEZ, los Salarios dejados de Percibir, Aguinaldo y Vacaciones Proporcionales, de conformidad al cuadro de valores elaborado por el Departamento de Nominas y Salarios dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.-F) y S) Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY.

Atentamente

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/1



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 0457-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 06 de Abril de 2017

Licenciado

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución No. 0482-SE-2016, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0482-SE-2016, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes julio de dos mil dieciseis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 075-A-15, correspondiente al Expediente Disciplinario del docente **ORLANDO COTO MAYORGA** contenido del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, la misma remitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que en auto de fecha cinco de octubre del dos mil quince, dictado por esta Secretaría General, se admite el Expediente Disciplinario proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y contenido de Recurso de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Apelación, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. **CONSIDERANDO (4):** Que el docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, labora en el cargo de Director del Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante nota de Citación de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, cita en legal y debida forma al docente **ORLANDO COTO MAYORGA** Director del Centro Educativo Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central, en relación a la falta muy grave cometida de: **1: "REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES"**, derivada de la inobservancia del numeral uno del Oficio Circular No. 004 SE-2015 de fecha 15 de enero dos mil quince, para la celebración de la misma en el local que ocupa la Dirección Distrital No. 02, en fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a las nueve de la mañana (9:00 AM). **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 069-DDEFM-2015 de fecha 23 de enero del 2015, la suscrita Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega a la Directora Distrital Victorina del Carmen Moreno, la facultad de citar, celebrar y presidir la Audiencia de Descargo, señalada al Docente **ORLANDO COTO MAYORGA** Director del Centro Educativo Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad y culminando la misma siendo las diez (10:00 AM) de la mañana. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, en la cual la parte resolutive establece sancionar al docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, con la medida de suspensión de un mes de salario por la comisión de la falta muy grave **"REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES"**. **CONSIDERANDO (9)**: Que en auto de fecha cinco de octubre del dos mil quince, emitido por esta Secretaría General, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivo del Recurso de Apelación con expresión de agravios y quien fuera interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, otorgando en el mismo, el término de diez (10) días hábiles para la proposición de los medios probatorios que estime conveniente. **CONSIDERANDO (10)**; Que el término de diez (10) días hábiles para la proposición de los medios probatorios, la parte apelante no hizo uso del término por lo que la administración procedió a caducar el mismo, consecuentemente en el mismo auto, la administración instaura el proceso abriendo el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos finales en esta causa. **CONSIDERANDO (11)**: Que mediante auto de fecha quince de abril del dos mil dieciseis, se admitió el escrito de alegaciones presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, el cual se mandó a agregar a sus antecedentes, a la vez, se procedió a remitir el mismo a la Secretaría General para la emisión del Dictamen previo a la Resolución final que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (12)**: Que en un análisis objetivo de los extremos de la presente causa, se procede conforme el principio de la libre valoración, atendiendo además de las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico apreciando lo siguiente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que tanto la notificación, el oficio de delegación y la celebración de la audiencia de descargo se realizaron cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente, de la audiencia de descargo celebrada en fecha y hora señalada, el inculpado manifiesta que no se ha cobrado valor alguno por concepto de matrícula y acepta que se empezó a cobrar en base al acta levantada en fecha 04 de diciembre del dos mil catorce en asamblea general en donde se acordó el aporte de quinientos (500) lempiras por familia pensando que dicha actuación estaba correcta, al respecto hacemos la observación que la misma acta no fue levantada en Asamblea General de Padres de Familia ya que la misma solo es firmada por algunos miembros de la Sociedad de Padres de Familia, no constan la firma del resto de ellos (padres de familia), si es una asamblea general la que se celebró en fecha 4 de diciembre del 2014, que los aportes realizados por padres de familia del día quince de enero del dos mil quince fueron devueltos al día siguiente, es decir el 16 de enero del mismo año reparando el error cometido, que para tomar la decisión de acordar un cobro por concepto de matrícula para el año dos mil quince, esta debió ser sometida a consideración de todos los padres de familia de los alumnos matriculados del año 2015, por lo que cada año deberán elegirse una nueva Sociedad de Padres de Familia a inicio del año escolar y mocionar las actividades para la gestión de ayudas, dando la oportunidad de elegir a los nuevos padres de familia. Que a pesar de que el Oficio Circular No. 004-SE-2015 de fecha 15 de enero del dos mil quince, fue socializado hasta el día 15 de enero de dos mil quince, conteniendo la prohibición de no hacer cobros por concepto de matrícula, la autoridad del Centro Educativo actuó con lo acordado en el acta levantada en fecha 04 de diciembre del dos mil catorce en donde se acordó aporte de quinientos (500) lempiras por familia, tal decisión solo fue tomada por cuatro personas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

miembros de la Sociedad de Padres de Familia (presidente, secretaria, fiscal y tesorera) sin contar con la opinión de todos los padres de familia de manera general que sería una asamblea general, por lo que no se contó con la opinión de los padres de familia de los alumnos matriculados en el año dos mil quince en asamblea. Cabe mencionar que en el acta levantada en fecha 21 de enero del dos mil quince, dice que se cobró el primer día, la misma es firmada por el mismo Director del Centro Educativo, lo que confirma lo acordado en el acta levantada en 4 de diciembre 2014, la que no fue consensuada con los padres de familia en forma general y no solo los miembros dirigentes de la Sociedad de Padres de Familia deduciendo de lo anterior que la autoridad del Centro Educativo ha actuado unilateralmente junto con algunos miembros de la Sociedad de Padres de Familia. **CONSIDERANDO (13):** Que corre en folios 1 el auto de fecha 17 de junio de dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en donde dan por admitido el Oficio No.026-DDE-2015, de fecha treinta de febrero del dos mil quince y que fuera recibido en la recepción de documentos de la Dirección Departamental en fecha diez de febrero del dos mil quince, ante esta inconsistencias de fechas en donde no se sabe cuál es la fecha exacta de recepción, no corre en autos el informe que según la Distrital No. 2 (dos) envía a la Dirección Departamental para tener la fecha exacta de inicio, se desprende lo siguiente: 1).- El mes de febrero no trae treinta días, además como un auto de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, admitiendo la documentación proveniente de la Distrital No. dos, se desprenden diligencias que son iniciadas en fecha 23 de enero del dos mil quince mediante el Oficio No. 69-DDEFM-2015, delegando la facultad de presidir, citar, celebrar audiencias de descargo, ANTE ESTA INEXACTITUD DE FECHAS, no podemos establecer a ciencia cierta la fecha exacta cuando la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 1013

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administración tuvo conocimiento de los extremos disciplinarios levantados al docente COTO MAYORGA, la notificación de la sanción, es notificada en fecha tres de agosto del dos mil quince, extremo alegado por la parte apelante en el sentido de que la sanción responde ya a la prescripción que ha operado en la imposición de la misma. Tomando en cuenta una fecha estimada en la que la administración realizo diligencias iniciadas en fecha 23 de enero del dos mil quince mediante el Oficio No. 69-DDEFM-2015, delegando la facultad de presidir, citar, celebrar audiencias de descargo y notificada la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince, en fecha tres de agosto de dos mil quince, estaríamos entonces ante una imposición de una sanción prescrita, en vista de que el artículo 41 de la Ley del Estatuto del Docente dice: Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente, excepto cuando tenga anexa responsabilidad civil, pena, o especial. **CONSIDERANDO (13):** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer de que se declare con lugar el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la cual en la parte resolutive establece sancionar al docente ORLANDO COTO MAYORGA, con la medida disciplinaria de suspensión de un mes de salario por la comisión de la falta muy grave "REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES", derivada de la inobservancia del numeral uno del Oficio Circular No. 004 SE-2015 de fecha 15 de enero dos mil quince. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa.

POR TANTO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 258, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 74, 75, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 35, 38, 39, 40, 41, 42, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 3, 5, 7, 8, 23, 24, 134, 137, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 159, del Reglamento General del Estatuto del Docente. **RESUELVE 1).- DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haberse declarado conforme a derecho. **2).- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **3).- Instruir** a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, realizar la devolución del salario suspendido al Docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, debiéndosele acreditar en su salario mensual de la planilla inmediata. **4).- Indicar** a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **5).- Transcribir** la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección



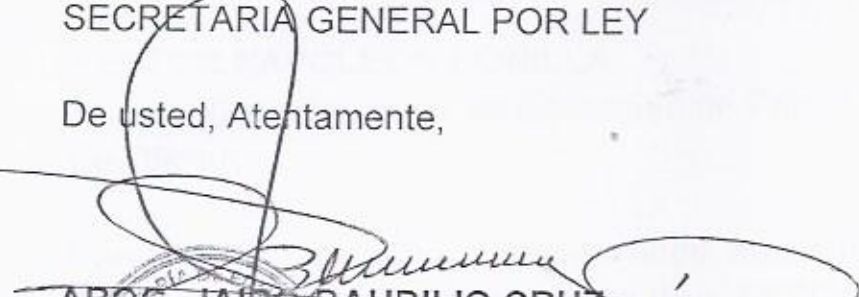
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los efectos
legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. Ph.D MARLON ONIEL
ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACION ABOG. JENY EUJICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

De usted, Atentamente,


**ABOG. JAIRÓ BAUDILIO CRUZ
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 465-SG-17

Comayagüela MDC. 17 de abril de 2017

ABOG. JUAN LEONARDO BU TOÑO
Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Abog. Bu.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.558-SE-2016, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis. VISTA: para dictar Resolución en el Expediente No.074-R-15, contentivo del Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo con Frontera, presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ, en su condición de apoderada legal del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que los actos Administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha siete de septiembre del dos mil quince, admite el escrito cuya suma dice: "SE SOLICITA BENEFICIO DE ACUERDO CON FRONTERA" presentado por la abogada FLOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

IDALMA SALGADO CRUZ, a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, y ordena que se remita el expediente 074-R-15, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que en el plazo de diez (10) días hábiles informen a esta Secretaria General si el Reclamo de Beneficio por Frontera presentado por la abogada SALGADO CRUZ a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, esta apegado a derecho. CONSIDERANDO (5) Que mediante oficio No. 50- AL- SDGHD- 2016, de fecha 06 de abril de 2016, la Sub Dirección General de Talento Humano Docente informa a la Secretaria General que el Centro Educativo "Minerva" del Municipio de Piraera, Departamento de Lempira ubicado a una distancia de 4.72 KM. De la frontera con la República de El Salvador según consta el mapeo de la Secretaría de Educación, se adjunta oficio No. 058 de fecha 31 de marzo del año 2016, y cuadro con los valores a deber. CONSIDERANDO (6) Que la Sub Dirección de Talento Humano Docente a través del Departamento de Nominas y Salarios informa que al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, se le adeuda la cantidad de cuarenta y nueve mil con ochocientos dos lempiras con noventa y cuatro centavos (LPS. 49.802.94) CONSIDERANDO (7) Que el artículo 51 del Estatuto del Docente establece lo siguiente: "El personal regulado por el presente Estatuto tendrá asignaciones salariales colaterales por conceptos siguientes: 1).....2).....3).....4).....5) zona de Trabajo. El incremento salarial por estos colaterales será calculado sobre el sueldo base, en los porcentajes establecidos en el Manual de Calificación de Puestos y Salarios" así mismo el artículo 180 del Reglamento del Estatuto del Docente dice que : "En aplicación de este colateral salarial seguirán las siguientes reglas: 1).....2) los docentes de primaria que laboren en zona fronteriza tendrán derecho



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

a una compensación especial a solicitud del interesado;
3)..... CONSIDERANDO (8): Que el docente tiene derecho a realizar sus reclamos en forma individual o gremial dentro del marco legal ante las instancias correspondientes CONSIDERANDO (9): Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1) Que corre a folio cinco (5) acuerdo de nombramiento No. 01206 D.D.E.L.-13-2006 de fecha 01 de mayo de 2001, donde se nombra de manera permanente al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA en el cargo de Director de la Escuela Rural Minerva de lugar Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira; 2) Que a folio seis (6) se encuentra constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Piraera, Departamento de Lempira donde hace constar que la Escuela Rural Mixta Minerva , código 131500009 de la Aldea Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira se encuentra a una distancia de 4.72 KM en línea recta hasta el punto más cercano de la frontera con la República de El Salvador; 3) a folio 7 se encuentra constancia emitida por el Director Municipal de Educación del Municipio de Piraera, Departamento de Lempira donde hace constar que el Centro Educativo Escuela Rural Minerva con Código No. 131500009 de la Aldea Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira, se encuentra a una distancia de 4.72 Km en línea recta hasta el punto más cercano a la frontera de la República de El Salvador; 4) corre a folio 10 Dictamen emitido por la Secretaria Departamental de Educación de Lempira donde dictamina que el Centro Educativo Escuela Rural Minerva se encuentra ubicada a 5 kilómetros en línea recta al punto más cercano de la línea fronteriza entre la República de El Salvador y Honduras. 5) se halla a folio 11 constancia de ubicación de Centro Educativo de Frontera emitida por la jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles donde hace constar que el Centro Educativo Escuela Rural



Minerva según información sustraída del plan maestro de Infraestructura Educativa se encuentra exactamente a 4.72 Km de distancia medido en línea recta hasta el punto más cercano de la Frontera de El Salvador/Nicaragua/Guatemala. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, tiene derecho a lo que reclama. CONSIDERANDO (10) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaria de Estado y es del parecer que se declare CON LUGAR, el Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo por Frontera por estar apegado a derecho y el cual fue presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 70, 80, 127 y 128 de la Constitución de la República; 136 numeral 8; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 23, 24, 25, 26, 60 literal b); 61, 62 68,72, 83, 84, 85, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño; 180 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo por Frontera, presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ, a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA por estar apegado a derecho. 2) Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a fin de que se le cancele al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, los salarios dejados de percibir por el colateral denominado zona de trabajo (frontera) de conformidad al cuadro de valores elaborado por el Departamento de Nominas y Salarios dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en virtud de ser un derecho que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

le asiste al docente reclamante 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y Dirección Departamental de Educación de Lempira y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY.

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL POR LEY

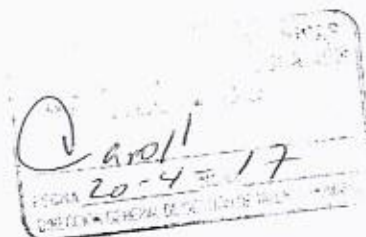
AL-1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0731-SE-2016

Comayagüela, M.D.C., 20 de abril de 2017

Abogado.

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano Docente

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION NÚMERO 0731-SE-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. VISTA: para dictar Resolución el expediente No. **072-R-15**, correspondiente al **“RECLAMO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO PARA EL PAGO DE SUELDOS Y DEMAS DERECHOS CAUSADOS COMO SER DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO MES. VACACIONES POR EL NOMBRAMIENTO INTERINO A FAVOR DEL PROFESOR JOSE ROBERTO RIVERA ZAMORA EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA URBANA MIXTA “NUEVA GRACIAS A DIOS” UBICADA EN LA COLONIA EL CARRIZAL DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL EN LA LICENCIA SIN GOSE DE SUELDO QUE SOLICITARA EL PROFESOR CARLOS ALBERTO DEL CID GUEVARA A PARTIR DEL 1° DEL MES DE MAYO DEL 2011 AL 30 DE JUNIO DEL 2011. NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA ESCUELA “RAUL ZALDIVAR” DEL 1° DE SEPTIEMBRE DEL 2011 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011. PAGOS INCOMPLETOS DE LA ESCUELA “EUSEBIO VENTURA QUEZADA. AL VERIFICAR Y HACER LAS DEVOLUCIONES RESPECTIVAS.”** **CONSIDERANDO: (1)** Que es Facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO: (2)** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, el Abogado **HECTOR ORLANDO RAMOS BUSTILLO**, actuando



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en su condición de Apoderado Legal del señor JOSE ROBERTO RIVERA ZAMORA, interpuso **RECLAMO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS. CONSIDERANDO: (3)** Que mediante auto de fecha seis (6) de enero del dos mil dieciséis, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admitió el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** consistente en el pago por servicios profesionales prestados, en donde se ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que rinda el informe sobre los extremos objeto de este Reclamo, remisión que se hizo mediante Oficio No.759-SG-2015, de fecha nueve de junio del 2016. **CONSIDERANDO: (4)** Que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciséis (2016) esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. 083-AL-SDGTHD-2016 de fecha 13 de julio de 2016, enviado por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: Que al docente antes en mención se le adeudan salarios dejados de percibir del 01 de septiembre al 30 de octubre del año 2011, por haber laborado en la Escuela "Raúl Zaldívar" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, cabe mencionar que en planilla ordinaria se pago el mes de noviembre del año 2011, y el decimo tercer mes se le pago en tiempo y forma. **CONSIDERANDO: (5)** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- Por lo que al haber laborado el docente JOSE ROBERTO RIVERA ZAMORA, devengó legítimamente el salario. **CONSIDERANDO: (6)** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO: (7)** Que la Autoridad que conoce de un Recurso o



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten.

CONSIDERANDO: (8) Que al hacer el análisis del expediente de merito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente, al señor JOSE ROBERTO RAMOS BUSTILLO le corresponde el pago de salarios dejados de percibir por servicios prestados ya que laboro en la Escuela "Raúl Zaldívar" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, del 01 de septiembre al 30 de octubre del año 2011, a quien hasta la fecha no se le han cancelado los sueldos que reclama. **CONSIDERANDO: (9)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare con Lugar el reclamo administrativo en virtud que le asiste el derecho que reclama. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83, 84, 85, 87, 88, 89 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4, 43, 45, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **HECTOR ORLANDO RAMOS BUSTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor JOSE ROBERTO RIVERA ZAMORA, por estar ajustado a derecho el mismo. **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano Docentes de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago antes mencionado al docente JOSE ROBERTO RIVERA ZAMORA **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

pendiente del Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado.

4.- Transcribir la presente Resolución, a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY”.**

Atentamente,



**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

AL-5